



San Andrés Isla, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: RECONOCIMIENTO
SOLICITANTE: JUNIOR EPIFANIO EVANS WILLIAMS
RADICADO: 88001-3184-001-2023-00060-00

AUTO No. 0349-23

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, el Despacho en el análisis previo a la admisión de la presente solicitud de Reconocimiento de la menor **K.M.B.P.**, se tiene que, de conformidad a lo señalado en el numeral 4º del Artículo 1 de la Ley 75 de 1968, este asunto podrá ser atendido en esta instancia judicial, lo anterior de acuerdo a lo reseñado en la norma en cita, la cual a letra dice:

“ARTICULO 1. El artículo 2. Ley 45 de 1936 quedará así:

ARTICULO 2. El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse:

(...)

4) (Numeral modificado por el artículo 10 del Decreto 2272 de 1989.) El nuevo texto es el siguiente:

Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido objeto único y principal del acto que lo contiene.

(...)”.

De otra parte, como quiera que, de los medios probatorios adosados con la solicitud bajo análisis, dan cuenta de copias de las respectivas cédulas de ciudadanía tanto del integrante del extremo activo de este asunto, como de la señora Yanixa Luz Mery Britton Pomare, al igual que la copia de la tarjeta de identidad de la menor **K.M.B.P.**, lo que permite inferir a esta falladora que la precitada menor fue registrada con los apellidos de quien se podría afirmar es la madre de aquella

No obstante, este despacho al percatarse de que para el presente trámite no se adjuntó copia actualizada del Registro Civil de Nacimiento de la precitada menor, se le *advertirá enfáticamente* al solicitante que para el día en el que se le convoque por parte de este juzgado deberá presentar el aludido registro civil actualizado de la menor **K.M.B.P.**

Señalado lo anterior, procede este despacho a avocar conocimiento de la presente solicitud, y en consecuencia, procederá a programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de reconocimiento voluntario de la menor, el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) en la hora de dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), en consecuencia por intermedio de la secretaria de este despacho deberá citarse al interesado para que comparezca en la fecha previamente indicada en las instalaciones de esta oficina judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de Reconocimiento de la menor **K.M.B.P.**, elevada por el señor **JUNIOR EPIFANIO EVANS WILLIAMS**.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Reconocimiento descrita en esta providencia, el día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se llevará a cabo en las instalaciones de este despacho.

TERCERO: Cítese al Señor **JUNIOR EPIFANIO EVANS WILLIAMS**, para que comparezca a la diligencia programada de que trata el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia.



CUARTO: Comuníquesele conjuntamente con la fecha de citación al solicitante del presente asunto, que para esa misma calenda deberá presentar ante este despacho copia actualizada del Registro Civil de Nacimiento de la menor que se pretende reconocer.

QUINTO: Por intermedio de la secretaría de este despacho, líbrese la correspondiente citación.

SEXTO: Una vez realizada la diligencia de reconocimiento, envíese el acta contentiva de la mentada diligencia a las entidades competentes para su registro.

SEPTIMO: Enviadas las respectivas comunicaciones, por secretaria archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 051, hoy 30-MAYO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76322b3eba054bdee89571947157f96cc624b24b280d4f1d66bfe955f1c970d8**

Documento generado en 29/05/2023 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>